



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONATHAN EDUARDO GONZALEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00381 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se destaca que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones "TICs", estableció modificaciones como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puto derecho o en aquellos que no requieran práctica de pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros aspectos, medidas que tendrán duración de dos años.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ "Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda se notificó a la demandada el 15 de febrero de 2021 (nombre del archivo: 50001333300820190038100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_23-03-2021 6.00.45 P.M..PDF), por lo cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 d 2021), contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 08 de abril de 2021

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicó escrito de contestación el día 05 de abril de 2021², el cual se ajusta al término, por consiguiente **se tiene por contestada la demanda**; es así que, como quiera que no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, que continuará con el trámite.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad por violación al debido proceso y derecho de defensa de los actos administrativos complejos correspondientes a la Resolución No. 02997 del 12 de julio de 2019 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y de los fallos de primera de fecha 24 de enero de 2019 y de segunda instancia del 19 de junio de 2019, proferidos dentro del proceso disciplinario radicado con el número MEVIL-2018-68 que impusieron una sanción disciplinaria al Patrullero JONATHAN EDUARDO GONZALEZ CARDENAS, consistente en destitución e inhabilidad general por un término de doce (12) años; y en consecuencia, se reintegre al cargo que ocupaba y para efectos del reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, se declare que no ha existido solución de continuidad.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "VII. PRUEBAS Y ANEXOS- numerales 1, 2, 3, 4, y 5", visibles a folios 21 al 281 del archivo de nombre: 50001333300820190038100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-09-2020 5.07.44 P.M..PDF y folios 2 al 292 del archivo de nombre: 50001333300820190038100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-09-2020 5.08.28 P.M..PDF del expediente digitalizado, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

² Como se puede observar en el archivo de nombre: 50001333300820190038100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.43.25 A.M..PDF Y 50001333300820190038100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.46.05 A.M..PDF.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS APORTADAS*", el cual corresponde al expediente administrativo disciplinario MEVIL-2018-68, visibles a folios 31 al 243 del archivo de nombre: 50001333300820190038100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.43.25 A.M..PDF Y FOLIOS 3 AL 254 del archivo de nombre: 50001333300820190038100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.46.05 A.M..PDF cargados al expediente electrónico, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODERES.

Con el escrito de contestación de la demanda, se aportó el poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Meta, al abogado JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZAS, por lo que se **reconoce personería** al togado para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 30 del escrito de contestación de la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7f3a0d921da49b9edbb20e2eb0eb2cbcb333818b141ec2c1de73481e803fd0

Documento generado en 30/08/2021 01:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>